INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4568/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

30 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de noviembre de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
Falta de respuesta	**No notificó respuesta**	Se **sobresee toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta** a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia. **Se apercibe.** **Archivar.**

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Pedro Rosas	
Sentido del voto	Sentido del Voto	
A favor	A favor.	

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4568/2022
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140287322001513.

2.- Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, debido a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado arriba señalado; quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0414622.

3.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4568/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4.- Se admite y se requiere. El día 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación

respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 23 veintitrés de de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a los soportes documentales que el sujeto obligado remitió; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente:	29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Fecha de presentación del recurso	30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el día 16 dieciséis de septiembre del año en curso.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

> "**Artículo 93**. Recurso de Revisión - Procedencia
> 1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
> I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
> II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
> (…)

VII.-Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> "**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> (…)
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

> *"Quiero el título de la regidora Carla Verenice Esparza Quintero así como su cedula profesional y su expediente completo ya que ella siempre se hace llamar como abogada y ejerce como tal, en caso de que no tenga estará cometiendo el delito de usurpación de funciones"*

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información pública dentro del plazo previsto en el

artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, por lo que en ese sentido vale la pena señalar lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente, venció el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año, no obstante, el sujeto obligado remitió, en contestación a este medio de defensa, la respuesta que se emitió en atención a la solicitud de información pública presentada.

En tal virtud, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que en ese sentido se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la ahora parte recurrente quedó sin efectos toda vez que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada; no obstante, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que sean de su competencia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

Finalmente, se hace de conocimiento de la parte recurrente que le asiste el derecho de ejercer las acciones legales que considere pertinentes ante las autoridades correspondiente, ya que el objeto de este recurso de revisión se ha cumplimentado conforme a lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

> **“Artículo 92.** Recurso de Revisión - Objeto
> 1. El recurso de revisión tiene por objeto que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.”

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que sean de su competencia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4568/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste. ----------

KMMR